



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

13 de agosto de 2021

050014105 008 2021 00187 00

JONATTAN SMITH MOSQUERA ARCE, actuando a través de apoderado judicial presentó demanda en proceso ordinario laboral de primera instancia en contra de EMPLEAMOS S.A, solicitando como pretensiones, las que anunció en los siguientes términos:

“PRIMERO: Que entre la Empresa EMPLEAMOS S.A y mi poderdante, señor JONATTAN SMITH MOSQUERA ARCE existió un contrato laboral de OBRA O LABOR, el cual terminó por causal imputable al empleador, ya que el contrato que tiene la empresa demandada con la EMPRESA SISTEMAS INTELIGENTES EN RED, aún sigue vigente.

SEGUNDO: Que la empresa demandada debe pagar a mi defendido, por concepto de indemnización, como consecuencia de la terminación unilateral Del contrato de trabajo sin justa causa, la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$7.205.059) mensuales, hasta el momento en que culmine el presente proceso.

TERCERO: Que la empresa demandada debe pagar a mi demandante la sanción moratoria contemplada en el art. 65 Del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 29 de la Ley 789 de 2002, por no haberse cancelado, a la terminación Del contrato, los salarios, prestaciones y liquidación del contrato debidos al trabajador. Dicho valor se debe ajustar hasta cuando se verifique la cancelación de la liquidación.(...)”

El proceso fue repartido inicialmente al Juzgado Doce Laboral del Circuito de Medellín, en donde mediante auto del 28 de junio de 2021, se ordenó remitir a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas en lo Laboral de Medellín, por estimar que la cuantía no superaba los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Al hacerse el análisis previo de las pretensiones enunciadas por la parte actora al momento de presentar la demanda, la suscrita Juez encuentra que carece de competencia para conocer del mismo, toda vez que el artículo 12 del Código de Procedimiento del Trabajo y la Seguridad Social señala lo siguiente:

ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA. <Artículo modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de

los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

De igual forma el artículo 26 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

“Artículo 26. Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)”

En el caso que nos convoca, el demandante pretende entre otras, el pago de la sanción por despido sin justa causa, ya que, alega haber suscrito con la sociedad demandada contrato por obra o labor; la misma que sigue vigente. Teniendo en cuenta, que se adujo que el salario mensual percibido ascendía a la suma de \$7.205.059, que la fecha de terminación del mismo fue el 19 de mayo de 2020, y estimandose solo los salarios hasta la fecha de presentación de la demanda- esta es el 12 de febrero de 2021- resulta ostensible para esta agencia judicial, que se supera el límite de los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año en curso.

Por tanto, este proceso debe tramitarse a través de un proceso laboral de primera instancia; debiéndose proponer el conflicto negativo de competencia y remitir toda la actuación a Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo que considere pertinente.

En mérito de lo expuesto, El JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE INCOMPETENTE para conocer la demanda presentada por JONATTAN SMITH MOSQUERA ARCE en contra de EMPLEAMOS S.A.

SEGUNDO: PROPÓNGASE CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA; y en consecuencia remítase el proceso a la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, de conformidad con el numeral 5º, del Literal B, del artículo 15 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Por la Secretaría, procédase con la desanotación del proceso en los libros de radicación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS NRO. 67 CONFORME AL ART. 13,
PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020,
EL DÍA 17 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.
PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



SIMON CASTILLEJO GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez

Juez Municipal

Laborales 008 Juzgado Pequeñas Causas Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee8c1eb75f1412621b6611d42ad3e61536019ae4ffaeb91b4c182208d2ed7c10

Documento generado en 13/08/2021 08:06:35 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>